

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 6 de Agosto de 1926)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección general de Primera Enseñanza.

Se halla vacante una plaza de Profesora especial de las clases de adultos de Francés de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Profesoras interinas de la enseñanza objeto de la vacante, según lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Agosto último y Real orden de esta fecha. Las oposiciones comenzarán en el plazo de tres meses, conforme a lo prevenido en el artículo 2.º del citado Real decreto de 4 de Agosto. Para ser admitidas a la oposición se requiere estar comprendidas en el mismo Real decreto, contando, por lo tanto, con más de dos años de servicios en el cargo, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio por conducto de las Secciones administrativas correspondientes, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, debiendo abonar la cantidad de 30 pesetas en armonía con la Real orden de 12 de Marzo último.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autori-

dades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 6 de Julio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CIRCULAR

Con esta fecha, y en virtud de órdenes de la Superioridad, me hago cargo del mando interino de la provincia, cesando en el mismo el Secretario del Gobierno que lo venía desempeñando.

Zamora 12 de Agosto de 1926.

El Gobernador civil interino,  
Francisco Díaz de Rueda.

## Comisión provincial de Zamora

Sesión de 27 de Julio de 1926.

*Extracto de los acuerdos tomados en la sesión de dicho día por la Comisión provincial*

Aprobar el acta de la anterior.

Señalar los días 3, 14 y 24, a las diez horas, para celebrar sesión en el mes de Agosto próximo.

Librar la cantidad interesada por el Administrador del Hospital-Asilo de Toro, para los gastos de este mes en dicho Establecimiento,

Fijar los precios a que han de abonarse los artículos de suministros militares en el presente mes.

Autorizar a D. Bernardo Rodríguez de la Iglesia, para ejecutar obras inmediato a la carretera de La Hiniesta.

Recabar antecedentes para precisar cuando tomó posesión el Portero recientemente nombrado de la Casa de Maternidad.

Provisión de la plaza de barbero enfermero-topiquero en propiedad a favor del que la viene desempeñando con carácter interino.

Conceder autorización a D. Mariano Tino

Boizas, para contruir inmediato a la carretera de La Hiniesta.

Aprobar y satisfacer el importe de una factura de gastos de viajes hechos en automóvil por el personal de la Sección de Vías y obras provinciales en visitas a las carreteras y caminos vecinales.

De conformidad con el negociado respecto a los gastos causados por el lesionado José Pardán Bartolomé en el Hospital provincial de la Encarnación, con la reserva de que si algún día el Juzgado declarase el accidente incluido en la ley de accidentes del trabajo, les sean reclamados al patrono los gastos de estancia y curación.

No acceder a la petición solicitada por el Ayuntamiento de Fuentesauco sobre abono de cierta cantidad, con motivo de la muerte de un toro.

Aprobar el acta de recepción provisional de la carretera municipal subvencionada de Moreuela de Tábara.

Idem el anuncio de las condiciones respecto al nuevo concurso para la provisión del servicio de alquiler de automóviles con destino a la Sección de Vías y obras provinciales.

Formar parte el Sr. Presidente de la Corporación provincial, de la Comisión de adhesión y propaganda en esta provincia para la exposición ó certamen de la ciudad y la vivienda moderna.

Abrir expediente para depurar la causa de la muerte de un toro, concedido al pueblo de Robledo.

Informar en sentido favorable sobre concesión para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a los pueblos de Bretó y otros.

Quedar sobre la Mesa los expedientes de los pensionados D. Bernardo Fuentes, D. Leoncio Llorden, D.ª Adela Tejero y D. José Gutiérrez y que por el Negociado se formule el anteproyecto necesario para la reforma del vigente Reglamento de pensiones de 21 de Abril de 1885.

Informar en sentido favorable respecto al expediente incoado por el Gerente de la Sociedad «El Porvenir de Zamora», para instalar una

línea de transporte de energía eléctrica al barrio de Pinilla.

Aprobar la liquidación parcial y certificación de obras ejecutadas por subasta, para la construcción de un Sanatorio para pretuberculosos en San Martín de Castañeda.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Agosto próximo.

Remitir al Ayuntamiento de Villarrín de Campos, para informe, un recibo de honorarios de las obras de saneamiento de dicho pueblo.

Informar favorablemente el expediente en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde un molino en término de Castroñño (Valladolid) á Vadillo de la Guareña (Zamora).

Aprobación de las bases establecidas para el concurso sobre provisión de dos plazas de Ayudantes de Obras públicas, afecta á su Jefatura de Vías y obras provinciales.

Acceder á lo interesado por Baltasara Colino Prada, sobre ingreso en el asilo de ancianos y no existiendo plazas vacantes en ninguno de los asilos tendrá que guardar el turno correspondiente.

Recluir en el Manicomio provincial de Valladolid á la presunta demente Matilde Esteban Alonso, de Correses.

Acceder á lo solicitado por Serafina Ortiz Fernández, sobre entrega á la misma, de su hija, asilada en la Casa-Hospicio de esta ciudad.

Dar las más expresivas y sinceras gracias á los colaboradores de esta Diputación, señores Arana, Tortuero, Toral y Fernández Silva.

Interesar del Ayuntamiento de Puebla de Sanabria, facilite detalles de lo que tiene solicitado de la Superioridad, sobre creación de un establecimiento agrícola en el término municipal, con cuantos antecedentes estime oportunos, para que la Diputación pueda hacerse cargo de lo que desea y resolver en su día.

Enterada y satisfecha de la gestión del Sr. Diputado Visitador del Hospital Asilo de Toro, participando que la anciana Marcelina García Hernández, abandonó voluntariamente dicho Establecimiento.

Que por el Sr. Ingeniero Jefe de Vías y obras provinciales ó personal competente en quien esté delegue, se inspeccionen las obras de carácter sanitario, que lleven á cabo los Ayuntamientos con subvención de la Diputación, hasta tanto que esta nombre Ingeniero agrónomo.

Denegar la autorización interesada para enajenar la escultura ó Imagen de piedra blanca, existente en el Hospital de Soteló y para poder precisar el mérito de la misma, así como del retablo de la Iglesia, se dé cuenta á la Comisión provincial de Monumentos artísticos é históricos, para que se digne hacer una visita al Hospital de Soteló, é informe á la Corporación del valor de los expresados objetos para inventariarlos en debida forma.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, J. Bermúdez. R—2554

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.

Don Antonio Casas Ureña, Jefe de la Sección de Contabilidad, en funciones de Tesorero-Contador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio por débitos de Derechos reales seguido

contra D.ª Luisa Sánchez García, de ignorado domicilio, se ha acordado con esta fecha se la cite, llame y emplace para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en esta oficina á hacer efectivo su débito; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zamora á 9 de Agosto de 1926.—El Tesorero-Contador, P. S., Antonio Casas.

R—2571

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS  
DE LA  
provincia de Zamora.

(Véase el número 96.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES

Clase quinta.

A. 1.—Empresarios ó editores de obras de todas clases. Pagará cada uno, pesetas:

En Madrid y Barcelona	720
En poblaciones de más de 40.000 habitantes	476
En las de 20.000 á 40.000 idem	288
En las demás	144

Nota.—El pago de cuotas, según los casos autoriza únicamente para la venta directa de los libros editados á los establecimientos de ese comercio del territorio nacional, sin limitación alguna en el número de ejemplares, ni en los medios y formas de la remisión. La venta y remisión al extranjero, también sin limitaciones, no podrá realizarse sin satisfacer un recargo del 100 por 100 del importe de la respectiva cuota.

Esta autorización deberá solicitarse en el texto de las declaraciones que se hagan en las oficinas de Hacienda ó municipales. La venta al por menor (directamente á los lectores) en los mismos locales para la confección del libro, ó en otros, no podrá realizarse sin la previa inscripción en las matrículas como «Establecimientos de librería ó comercio de libros nuevos, aunque sea en comisión», tarifa 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 5.º El pago de esta cuota faculta al editor para el comercio en general de libros.

Cuando se satisfagan ambas cuotas, la de la tarifa 2.ª y la de la 3.ª, y se remitan al extranjero las obras editadas y las que son objeto del comercio, el recargo del 100 por 100, se liquidará sobre la cuota de la tarifa 1.ª

Por Real orden de 23 de Diciembre de 1922, Gaceta del 27 del mismo mes, se dispone que las Administraciones de Contribuciones no liquidarán dicho recargo á partir del ejercicio de 1923-24, limitándose á comunicar á la Cámara Oficial del Libro correspondiente el nombre y domicilio de los contribuyentes sujetos al mismo, que continuarán obligados á declarar su condición de exportadores y sometidos á las responsabilidades reglamentarias si dejaren de declararlo, con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento del ramo.

—Los autores que vendan exclusiva y directamente sus obras en su domicilio particular ó en oficina aneja, sin establecimiento abierto al público, tributará por este epígrafe con la cuarta parte de la cuota de tarifa. Cuando vendan en establecimiento abierto, pero también exclusivamente sus obras, pagarán el total de la cuota de este epígrafe, pero unos y otros estarán exentos de tributar como libreros de la tarifa 1.ª En ambos casos la cuota que corresponda á los autores, será considerada como irreducible.

Cuando estos autores exporten sus obras al extranjero, pagarán el doble de la cuota que se les asigne anteriormente, ó sea, la mitad de la cuota de la tarifa.

—Los editores de obras que anticipan á los autores dinero sobre ellas, mediante un interés, ejercen á la vez que la industria de editores, la de prestamistas.

A. 2.—Periódicos políticos diarios. Se pagará por cada uno, pesetas:

En Madrid	1.096
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	552
En las demás poblaciones	356

A. 3.—Periódicos políticos que se publiquen un día sí y otro no. Se pagará por cada uno, pesetas:

En Madrid	552
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	276
En las demás poblaciones	180

A. 4.—Periódicos políticos de publicación bisemanal. Se pagará por cada uno, pesetas:

En Madrid	412
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	332
En las de 20.000 á 40.000 idem	248
En las demás poblaciones	208

A. 5.—Periódicos políticos de publicación semanal. Se pagará por cada uno, pesetas:

En Madrid	276
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	224
En las de 20.000 á 40.000 idem	164
En las demás poblaciones	140

A. 6.—Periódicos políticos de publicación quincenal. Se pagará por cada uno, pesetas:

En Madrid	164
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	116
En las de 20.000 á 40.000 idem	88
En las demás poblaciones	48

A. 7.—Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial, sea cualquiera el período en que salgan á luz. Se pagará por cada uno, pesetas:

En Madrid y demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes	119
En las demás poblaciones	88

A. 8.—Periódicos de anuncios solamente. Se pagará por cada uno, pesetas:

En Madrid	552
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	412
En las de 20.000 á 40.000 idem	276
En las demás	140

Del importe de la cuota fijada á las publicaciones comprendidas en los números 2 al 8 de esta clase, son responsables por su orden, el dueño ó empresario, el director y editor, si la publicación lo tiene.

A. 9.—Establecimientos y Academias particulares para la enseñanza y para la preparación de carreras, entendiéndose como tales, aquellos en que uno ó más Profesores ó Maestros instruyen á los discípulos ó alumnos de cualquier ramo ó materia de enseñanza, excepto las primeras letras y dibujo. Pagarán:

Los en que haya más de un Profesor, contándose como tal el Director ó Jefe del establecimiento, pesetas:	500
En Madrid	500
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	400
En las de 20.000 á 40.000 habitantes	300

En las de 10.000 á 19.999 habitantes	200
En las restantes	152

Notas.—Cuando en estos establecimientos se dé á los alumnos media pensión, tributarán con el 50 por 190 de la cuota de este epígrafe, y cuando se dé pensión entera tributarán con doble cuota.

—Las cuotas de este epígrafe son independientes de las que deberán satisfacer los Profesores por la tarifa 4.<sup>a</sup>, tengan ó no retribución.

A. 10.—Los establecimientos de igual clase en que sea uno solo el Profesor, incluyendo al Director, pagarán, pesetas:

En Madrid	300
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	252
En las de 20.000 á 40.000 habitantes	200
En las de 10.000 á 19.999 habitantes	152
En las restantes	128

A este epígrafe son de aplicación las notas que se consignan en el anterior.

Nota.—Por este epígrafe ó el anterior, según los casos, tributarán los establecimientos ó Escuelas de *chaffeurs*, aviadores, instrucción militar y análogos, pudiendo formar gremio separado.

#### Clase sexta.

1. Alquiladores de caballerías para el transporte. Se pagará, pesetas:

Por cada caballería mayor	60
Por cada caballería menor	32

2. Barcas ó balsas en rías, ríos ó canales para el servicio de pasajes. Se pagará, pesetas:

Por cada una, en distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes en adelante	116
Por cada una, en los demás distritos municipales	60

3. Barcazas ó barcos para el transporte de géneros, frutas ó efectos por rías, ríos ó canales, sea cualquiera su porte, aun cuando sólo se empleen por temporada ó en el servicio de su dueño. Se pagará, pesetas:

Por cada una y cuota irreducible	116
----------------------------------	-----

4. Vagones de propiedad particular que se destinen al transporte por ferrocarril de géneros, frutos ó efectos propios ó ajenos. Pagará cada uno, pesetas:

Por cuota irreducible	128
-----------------------	-----

Notas.—Cuando estos vagones lleven instalación frigorífica para conservación de la mercancía que transporten, contribuirán además, por el epígrafe correspondiente de la tarifa 3.<sup>a</sup>, á razón de tres pesetas por metro cúbico de capacidad de los mismos.

—Si estos industriales figuran como remitentes y consignatarios de las mercancías objeto del transporte, satisfarán á la vez la cuota correspondiente al epígrafe 10 de la clase 3.<sup>a</sup> de esta tarifa, si las operaciones las realizan por encargo ó cuenta ajena sin intervenir para nada en la compra-venta.

5. Berlinas, coches y demás carruajes de alquiler de cuatro ruedas en paradas ó puntos fijos. Se pagará: Por cada caballería:

En Madrid	64
En las demás poblaciones	52

6. Caballerías destinadas al arrastre de barcas. Se pagará:

Por cada una	32
--------------	----

7. Carros llamados de mudanza ó camiones para igual objeto, sea cualquiera el punto á que transporten el mobiliario. Se pagará por cada caballería, pesetas:

En Madrid y Barcelona	72
En las demás poblaciones	52

Quando los carruajes de este epígrafe tengan motor mecánico, pagarán, pesetas:

Por cada seis caballos de vapor (HP) ó fracción de ellos
 76 |

En este epígrafe están comprendidos los llamados vagones capitonés para el traslado de muebles entre distintas localidades, pagando:

Por cada uno
 200 |

8. Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicados al transporte ó acarreo por carreteras ó caminos. Se pagará:

Por cada caballería
 52 |

9. Carros, carretas y demás carruajes que, estando amillarados para la contribución de inmuebles, se dediquen en cualquiera época del año al acarreo ó transporte de cualquiera clase, que no sea el de las mieses ó cosechas de sus dueños. Pagará cada uno:

Por cuota irreducible
 20 |

10. Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas, dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos. Se pagará:

Por cada caballería
 52 |

Quando los carruajes de este epígrafe tengan motor mecánico, pagarán:

Por cada seis caballos de vapos (HP) ó fracción de ellos
 76 |

11. Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente ó dure, por lo menos, más de seis meses. Pagarán, pesetas:

Por cada kilómetro de línea que recorran
 9 |

Por cada caballería de las que arrastran el carruaje y de las destinadas en línea y relevos y repuestos
 58 |

Los empresarios de automóviles que presten igual servicio. Pagarán, pesetas:

Por cada kilómetro de línea que recorran
 9 |

Por cada asiento que tenga el carruaje, incluyendo el del conductor, y por kilómetro de recorrido, en concepto de tracción y equivalencia de la fuerza de sangre sustituida
 0'56 |

12. Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos cuyo servicio sea estacional, durando menos de seis meses. Se pagará, pesetas:

Por cada kilómetro de la línea que recorran
 4'50 |

Por cada caballería de las que arrastren el carruaje y de las destinadas en la línea de relevos y repuestos
 58 |

Para el pago de cuota por el trayecto que recorran los carruajes, deberán aforarse los que, correspondiendo á un mismo servicio, arranquen de punto distintos de la línea ó recorran ésta á la vez, pero no aquéllos que tengan los empresarios de repuestos.

Los empresarios de automóviles que presten igual servicio. Pagarán, pesetas:

Por cada kilómetro de línea que recorran
 4'50 |

Por cada asiento que tenga el carruaje, incluyendo el del conductor, y por kilómetro de recorrido en concepto de tracción y equivalencia de la fuerza de sangre sustituida
 0'56 |

Nota.—Las cuotas de este epígrafe y del anterior que se regulan por kilómetro de línea que recorran los carruajes se determinarán, entendiéndose por distancia de línea la que exista entre los puntos extremos de la misma, multiplicada por el número máximo de viajes de ida y vuelta que se verifiquen en el plazo de veinticuatro horas.

13. Navieros ó dueños de barcos. Pagarán: Por cada tonelada de arqueo, hasta el limite de 500 en cada uno de los buques
 2'48 |

Contribuirán con igual cuota los dueños de barcos dedicados á la pesca, no comprendidos en la tabla de exenciones, sirviendo de unidad la tonelada neta, ó sea la utilizable para lo pescado.

14. Tartanas, calesas y demás carruajes de alquiler de dos ruedas situados en paradas ó puntos fijos. Se pagará, pesetas:

Por cada caballería en poblaciones de más de 20.000 habitantes
 44 |

En las demás poblaciones
 32 |

15. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicadas á la conducción de viajeros por carreteras y caminos. Pagarán, pesetas:

Por cada kilómetro de la línea que recorran	1'35
Por cada caballería	32

16. Tanvías ó caminos de hierro, servicio permanente ó que dure más de seis meses.

Se pagará por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble vía, pesetas:

En Madrid y Barcelona
 2'52 |

En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante
 1'35 |

En las demás poblaciones
 0'68 |

Por cada caballería destinada al arrastre, relevo y repuesto. Pagarán, pesetas:

En Madrid y Barcelona
 60 |

En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante
 36 |

En las demás poblaciones
 20 |

17. Tanvías ó caminos de hierro, servicio estacional ó de temporada que no exceda de seis meses.

Se pagará, como cuota irreducible, por cada metro que contenga el trayecto, aunque en todo ó parte tenga doble vía, pesetas:

En Madrid y Barcelona
 1'35 |

En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante
 0'68 |

En las restantes
 0'34 |

Por cada caballería destinada al arrastre, relevo y repuesto. Se pagará, pesetas:

En Madrid y Barcelona
 28 |

En poblaciones de más de 50.000 habitantes
 16 |

En las demás
 8 |

Notas.—Quando una Empresa de tranvías utilice para su servicio algún trozo de la línea ó trayecto perteneciente á otra, al liquidar la cuota de la primera se contará para el pago dicho trayecto como si formara parte integrante de su línea.

—Las Empresas que produzcan fluido eléctrico destinado á la tracción de sus tranvías, salgan ó no del término municipal donde éstos tengan su residencia, tributarán, en equivalencia de la tracción de sangre, por el epígrafe correspondiente de la tarifa 3.<sup>a</sup>

18. Tranvías ó caminos de hierro dedicados al transporte de minerales desde el establecimiento mismo á otros puntos. Pagarán, pesetas:

Quando la tracción se haga á vapor, por metro lineal de vía
 0'14 |

Los mismos, cuando la tracción se haga por caballería
 0'11 |

19. Acarreos ó transporte de minerales, carbones ó cualesquiera otros productos, por cables aéreos y por industriales que se dediquen á transportar minerales ajenos.

Pagarán por cada caballo de vapor de 75 kilográmetros que empleen en la tracción
 90 |

## CLASE SEPTIMA

## Espectáculos

Categorías	Clase de espectáculo	Tipo de imposición por aforo total del local á los precios de cada función	Reducción del aforo total por razón del número de funciones cuyo tributo se anticipe á la Hacienda por						
			Una	Más de 1 hasta 5	Más de 5 hasta 20	Más de 20 hasta 40	Más de 40 hasta 80	Más de 80 hasta 150	Más de 150
1. <sup>a</sup> a)	Espectáculos de ópera, zarzuela española y conciertos de música y canto	3							
2. <sup>a</sup>	Espectáculos llamados teatrales de opereta, drama, comedia y sainete	4							
3. <sup>a</sup> b)	Circos ecuestres y gimnásticos, carreras de caballos, juegos de polo, foot-ball y otros deportes físicos no comprendidos expresamente en otros apartados	5	20 por 100	25 por 100	30 por 100	35 por 100	40 por 100	45 por 100	50 por 100
4. <sup>a</sup>	Cinematógrafos y juegos de pelota en frontón	6							
5. <sup>a</sup> c)	Bailes y espectáculos de varietés no comprendidos en la 7. <sup>a</sup> categoría	10							
6. <sup>a</sup>	Corridas de toros y novillos en plazas permanentes, match de boxeo y de fuerza, riñas de gallos y otros animales	15							
7. <sup>a</sup>	Los llamados cafés conciertos, cabarets, dancings, music-halls y otros análogos	20	20 por 100	20 por 100	20 por 100	20 por 100	20 por 100	20 por 100	20 por 100

## Ayuntamientos

## ARCOS DE LA POLVOROSA

Don Cándido Fernández Vicente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arcos de la Polvorosa.

Hago saber: Que en casa del vecino de este pueblo, Patricio López, se halla depositado el semoviente que á continuación se expresa, por haber aparecido en este término municipal el día 21 de los corrientes, sin dueño conocido hasta la fecha.

Lo que se anuncia en el periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para el régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Arcos de la Polvorosa 24 de Junio de 1926.—El Alcalde, Cándido Fernández. R—2223

## Señas del semoviente.

Una yegua de edad cerrada, pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, con una riza blanca en la frente y calzada de pelo blanco de las dos patas.

## ALFARAZ

Acordado por el pleno de este Ayuntamiento prorrogar el repartimiento de pastos de 1925, para con el 50 por 100 del mismo, deducidas las altas y bajas, poder cubrir las atenciones correspondientes al semestre segundo del corriente año de 1926, sirviendo de base ó tipo el que aparece en el presupuesto de 1926, y formado el correspondiente al citado segundo semestre, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que puedan convenirles; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Alfaraz 9 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Isidro Manso. R—2539

## SAN VITERO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en la primera reunión ordinaria del corriente ejercicio económico.

Sesión del día 30 de Julio de 1926

## Acuerdos.

Que el reparto de leñas de aprovechamiento comunal durante el corriente ejercicio económico se efectúe, en cada pueblo agregado, tomando por base el número de vecinos con casa abierta que exista en cada uno.

Que la distribución de pastos comunales se haga con arreglo á la ordenanza aprobada para tal fin.

Aceptarle la dimisión del cargo presentada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, haciendo constar la satisfacción de la Corporación por su gestión al frente del mismo durante el tiempo que lo ha desempeñado.

Celebrar sesión al siguiente día para la designación de Alcalde Presidente.

Sesión del día 31

Nombrar Alcalde Presidente del Ayuntamiento al Concejal D. Cesáreo González del Río.

San Vitero 5 de Agosto de 1926.—El Secretario, Antonio Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Cesáreo González. R—2574

Precios medios de artículos de consumo corrientes que rigen en este término municipal, con indicación de las variaciones que han experimentado durante la actual quincena en comparación con la anterior.

## Ayuntamiento de Ferreruela.

Clase de artículos	PRECIOS en el día de hoy
Trigo, quintal métrico	42'50
Centeno, idem	36
Pan, kilo	0'60
Carne, idem	3
Aceite, idem	2'40
Bacalao, idem	2'30
Arroz, idem	1
Patatas, los 11 y 1½ kilos	1'50
Garbanzos, kilo	1
Vino, litro	0'45
Azucar, kilo	2'20

Café, kilo	10
Pimiento, idem	3'50
Huevos, docena	1'70

NOTA Los huevos en alza de la quincena anterior, 10 céntimos en docena.

Ferreruela 5 de Agosto de 1926.—El Secretario, Benjamín Probanza.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Finez.

## Ayuntamiento de Alcañices.

Trigo, 100 kilos	46'75
Cebada, idem	34'25
Centeno, idem	41'25
Pan, kilo	0'60
Carne, idem	3'25
Leche, litro	0'50
Pescado, kilo	3
Aceite, litro	2'40
Bacalao, kilo	2
Arroz, idem	0'90
Alubias, idem	1'50
Patatas, idem	0'15
Garbanzos, idem	1'75
Vino, litro	0'50
Carbón, kilo	0'20
Huevos, docena	2
Ganado vacuno, 11'50 kilos	35
idem lanar, idem	25

Alcañices 5 de Agosto de 1926.—El Secretario habilitado, Gregorio López.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Prieto.

## Ayuntamiento de Gulende.

Sacas de harina de trigo de 100 kilos	68
Pan de trigo cocido, kilo	0'62
Centeno, fanega	16'75
Pan de centeno, kilo	0'40
Carne de lanar y cabrío, idem	2'50
Carne de ternera con hueso, idem	3
Idem de cerdo (tocino), idem	3
Patatas, idem	0'09
Truchas, idem	4
Bacalao, idem	2'25
Arroz, idem	1'10
Garbanzos, idem	1'75
Aceite, litro	2'25
Vino, idem	0'50
Huevos, el 100	24

El centeo en alza 25 céntimos.

Gulende 5 de Agosto de 1926.—El Secretario habilitado, Cayetano Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Otero.

**Ayuntamiento de Corrales.**

Trigo, quintal métrico	45'50
Centeno, idem	34'90
Harina de trigo, idem	60
Pan, kilo	0'60
Carne de vaca, idem	3'25
Leche, litro	0'40
Pescado (merluza), kilogramo	3'50
Aceite, idem	2'10
Bacalao, idem	2
Arroz, idem	0'80
Patatas, idem	0'25
Garbanzos, idem	1'25
Lentejas, idem	0'57
Vino, litro	0'30
Carne de cerdo (tocino), kilo	2'75

NOTA.—El centeno 90 céntimos en alza de la quincena anterior.

Corrales 6 de Agosto de 1926.—El Secretario, Gregorio Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Diego Costa.

**Ayuntamiento de Muga de Sayago.**

Trigo, quintal métrico	47
Pan, kilo	0'70
Centeno, fanega	14
Cebada, idem	11
Carne, kilo	2'75
Leche, litro	0'50
Aceite, idem	2'25
Bacalao, kilo	2
Arroz, idem	0'80
Alubias, idem	1'10
Patatas, arroba	3'75
Garbanzos, kilo	1'20
Vino, litro	0'25
Huevos, docena	1'75

**Observaciones.**

Las patatas nuevas suben 1'75.  
Los huevos bajan en docena 0'25.  
Muga de Sayago 4 de Agosto de 1926.—El Secretario, Modesto F. Silva.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Fontanillo.

**Ayuntamiento de San Vitero.**

Trigo, fanega	20
Centeno, idem	15
Cebada, idem	12'50
Pan, kilo	0'65
Carne de ternera, idem	3
Idem de castrón, idem	2'50
Tocino, idem	3'50
Bacalao, idem	2
Arroz, idem	1'10
Azúcar, idem	2'20
Aceite, litro	2'30
Vino, idem	0'40
Patatas nuevas, arroba	5'50
Huevos, docena	1'75
Ganado vacuno al vivo, arroba	26'50
Idem lanar y cabrío, idem	14'50

**Observaciones.**

Las patatas nuevas 4'50 en alza.  
Los huevos 0'10 en alza.  
San Vitero 5 de Agosto de 1926.—El Secretario, Antonio Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Cesáreo González.

**Ayuntamiento de Pereruela.**

Trigo, quintal métrico	47
Cebada, idem	33
Centeno, idem	34
Harina, idem	62
Pan, kilo	0'70
Carne, idem	3
Leche, litro	0'50
Aceite, idem	2'20

Bacalao, kilo	1'50 y 2
Arroz, idem	0'80
Alubias, idem	1'30
Patatas, idem	0'32
Garbanzos, idem	1'60
Lentejas, idem	0'90
Vino, 16 litros	4'25
Tocino, kilo	3
Huevos, docena	2'25
Azúcar, kilo	1'90
Café, idem	9
Jabón, idem	1'75
Ganado al vivo, idem	1'40

**Observaciones.**

Lo cebada una peseta en alza.  
La leche en alza 0'10 en litro.  
Las patatas en alza 0'12 en kilo.  
El vino en alza 0'25 en 16 litros.  
Los huevos en alza 0'75 en docena.

Pereruela 5 de Agosto de 1926.—El Secretario, Sergio Carrascal.—V.º B.º—El Alcalde, Natalio Ramos.

**Ayuntamiento de Zamora**

Clase de artículos	Precios en el día de hoy	PRECIOS	
		En alza	En baja
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Trigo, quintal métrico	46'11		0'94
Cebada, id.	41'90	0'60	
Centeno, id.	23'80		0'40
Harina, id.	58		2'08
Pan, kilogramo	0'60		
Arroz, id.	0'80		
Garbanzos, id.	1		
Judías, id.	1		
Lentejas, id.	0'80		
Merluza, id.	3'50		0'25
Sardinas, id.	1'50		
Vino, litro	0'50		
Aguardiente, id.	1'80		
Alcohol anisado, id.	4		
Leche de cabra, id.	0'50		
Idem de vaca, id.	0'60		
Vaca con hueso, kilo	3		
Ternera con hueso, id.	3		
Cordero con cabeza, id.	3		
Tocino, id.	3'50		
Manteca, id.	3		
Aceite, id.	2		
Bacalao, id.	2'20		
Jabón, id.	1'60		
Petróleo, litro	1'25		
Café tostado, kilogramo	11		
Azúcar blanquilla, id.	1'75		
Carbón vegetal, quintal m.	20		
Id. mineral, tonelada id.	95		
Patatas, kilogramo	0'30		
Huevos, docena	2'20	0'10	
Habas secas, kilogramo	1'50		
Judías verdes, id.	0'55		
Pimientos, docena	1'35	0'10	
Tomates, kilogramo	1'02		
Coles, una	0'70		
Acelgas, manojo	0'20		
Vaca al canal, 11 1/2 kilo	40		
Ternera id, id. id.	45		
Cordero id, kilogramo	3'50		

Nota.—Pan de 2.ª (de 1.ª a 0'65.—Arroz Amonquili.—Garbanzos clase 3.ª.—Vaca sin hueso 4 pesetas; ternera sin id. 5'50 id; cordero sin cabeza 4 id.—Aceite clase corriente.—Bacalao Sommer.—Jabón Sevilla 1.ª.—Café tostado Puerto Rico.  
Zamora 3 de Agosto de 1926.—El Secretario, Ramón Prada.—V.º B.º—El Alcalde, Gómez Blasco.

**Ayuntamiento de Torrefrades**

Centeno, 100 kilos	35	2
Cebada, id.	33	
Pan, kilo	0'70	
Carne, id.	3	
Leche, litro	0'55	0'05
Aceite, id.	2'20	
Bacalao, kilo	2	
Arroz, id.	0'90	
Alubias, id.	1	
Patatas, id.	0'25	
Garbanzos, 100 kilos	125	
Vino, litro	0'25	0'05
Carne de cerdo tocino, kilo	2'25	
Huevos, el 100	16	2

Torrefrades 5 de Agosto de 1926.—El Alcalde, José Mateos.

**Ayuntamiento de Villalpando**

Trigo, 100 kilos	45'50	1'50
Harina de trigo, id. id.	58	
Cebada, id. id.	30	
Pan, kilo	0'60	
Carne de vaca, id.	3'20	
Idem de cabra, id.	2'50	
Leche, litro	0'45	0'05
Aceite, kilo	2'15	
Bacalao, id.	1'75	0'25
Arroz, id.	0'85	0'05
Alubias, id.	0'85	0'05
Patatas, id.	0'30	0'10
Garbanzos, id.	1'30	
Lentejas, id.	0'80	
Vino, litro	0'30	
Carbón, kilo	0'30	
Cordero, id.	3	

Nota.—No existe en esta villa mercado de ganados de abastos al vivo ó al por mayor.

Villalpando 5 de Agosto de 1926.—El Secretario, Juan Labrador.—V.º B.º—El Alcalde, Mario Ruiz

**Ayuntamiento de Benavente**

Trigo, doble decálitro	6'85	0'10
Centeno, id.	5'75	
Cebada, id.	3'50	
Harina, saca 100 kilos	60	
Pan de familia, kilo	0'60	
Alubias, doble decálitro	14	
Garbanzos, id.	15	
Patatas viejas, arroba	2	
Arroz, kilo	0'80	
Bacalao, i d.	2	0'20
Aceite, litro	2'10	
Azúcar Clauquilla, kilo	1'75	
Idem Pilé, id.	1'75	0'05
Huevos, docena	2'50	0'10
Leche, litro	0'60	0'10
Vino, id.	0'40	
Carne de vaca, kilo	3'50	
Id. de cerdo, tocino, id.	3	0'50
Carbón mineral, 4 arrobas	4	
Idem vegetal, una id.	2'50	
Ganado vacuno, al vivo	23	
Id. de cerda, lechones, kilo	3'50	
Idem lanares, cabeza	36	
Idem cabrío, cabeza	35	

Nota.—La patata nueva se vende á 2'50 pesetas.—El bacalao es nuevo.—El congrio, merluza y besugo se paga el kilo á 3'50, 3 y 2'50 pesetas.—El ganado lanar es gallego y portugués y el cabrío sanabrés y portugués.

Benavente 5 de Agosto de 1926.—El Secretario, A. Burgo.—V.º B.º—El Alcalde, Toribio Mayo

## TORO

A los veinte días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de Actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de la persona en quien éste delegue y con asistencia de uno de los Vocales de la Comisión municipal permanente, la segunda subasta de las obras de reparación y conservación de la Casa Consistorial de esta ciudad, con arreglo al proyecto y condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la oficina de Secretaría todos los días laborables y hora de nueve á doce, bajo el tipo de 3.227 pesetas y 80 céntimos, por medio de pliego cerrado que los licitadores podrán presentar hasta el momento de abrirse la licitación, acompañando la cédula personal y el recibo de haber consignado en la Caja de esta Depositaria municipal 161 pesetas y 39 céntimos, 5 por 100 de la cantidad importe de la subasta, cuya proposición, que será extendida en papel de la clase octava, se ajustará al modelo que á continuación se expresa.

Toro 10 de Agosto de 1926.—El Alcalde accidental, Antonio Bedate. R—2577

*Modelo de proposición.*

Don . . . . , vecino de . . . . , domiciliado en la calle de . . . . , concédula personal de . . . . clase, número . . . . , expedida en . . . . á . . . . de . . . . de . . . . , bien enterado del proyecto y pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparación y conservación de la Casa Consistorial de esta ciudad, las acepta en todas sus partes y se obliga á realizarlas por la cantidad de . . . . (se expresará la cantidad en letra).

(Fecha y firma).

## PALACIOS DE SANABRIA

Durante los días 9 y 10 del corriente mes de Agosto, tendrá lugar en esta y sitio de costumbre la cobranza voluntaria del primer trimestre del ejercicio semestral de 1926-27 del impuesto de utilidades de este distrito en las horas de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palacios de Sanabria 1.º de Agosto de 1926.—El Alcalde, Domingo San Román.—El Recaudador, Casimiro Mayo. R—2557

## ZAMORA

Don Jacinto Gómez Blasco, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la recaudación y cobro por la vía ejecutiva de apremio, de multas impuestas por esta Alcaldía á los individuos que al final se relacionan, por infracción de las Ordenanzas municipales, se ha dictado en el día de hoy la providencia que copiada á la letra dice así:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la vigente Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones legales vigentes, declaro incurso en el primer grado de apremio á todos los individuos comprendidos en la precedente certificación, cuyo apremio consiste en un recargo de 5 por 10 sobre el importe de la multa impuesta á cada uno de ellos; y en su consecuencia procédase por el señor Recaudador de arbitrios municipales de este Excmo. Ayuntamiento á la recaudación y cobro de las expresadas cantidades por la vía ejecutiva, instru-

yendo al efecto el correspondiente expediente con sujeción estricta á las disposiciones de la citada Instrucción, y por último publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que dentro del término de cinco días pueden satisfacer su descubierto, y que pasado éste sin verificarlo, incurrirán en un nuevo recargo del 10 por 100 y se procederá contra ellos con arreglo á la repetida Instrucción de Recaudación. Zamora 12 de Junio de 1926.—El Alcalde, J. Gómez Blasco.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.»

Y para conocimiento de los interesados se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 51 de la mencionada Instrucción de Recaudación.

Pesetas.

*Nombres de los deudores.*

Casimiro Lozano	2
Victoriano de la Iglesia	3
Adolfo Vaquero	3
Eugenio Arribas	5
Ana Redondo	1
Ana Castrillo	5
Angel Isart	10
Julio San Juan	10
Francisco Prieto	10
Alfredo Nieto	10
Modesto Nicolás	10
Francisco Bartolomé	10
Pablo Martín Nieto	5
Rafael Mateos	10
Pablo Martín	1
María Lorenzo	1
Suman.....	96

Dado en Zamora á 12 de Junio de 1926.—El Alcalde, J. Gómez Blasco. R—2074

## Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora

Don Eleuterio Francos Fernández, Magistrado de la Audiencia provincial de Zamora y Presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador D. José María Calonge, en nombre y representación de D.ª María Loreto Martínez de Azcoitia Ovejero y de su esposo D. Manuel Martínez de Azcoitia Herrero, vecinos de Palencia, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de 20 de Abril último, por la que se desestimó una reclamación formulada por la D.ª María contra una liquidación de Derechos reales en la herencia causada por D. Rufino Ovejero:

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Zamora 6 de Agosto de 1926.—Eleuterio Francos.—Por mandato de su señoría, el Secretario habilitado, Segundo de la Fuente.

R—2562

**Juzgados de primera instancia**

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judi-

cial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas la noche del veinticinco de Julio último del pueblo de Villadepera á los vecinos del mismo que se dirán, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario número cuarenta y seis del año actual, que instruyo.

*Señas de las caballerías.*

De Sebastián Nieto Iglesias.—Una burra, pelo negro, de seis cuartas de alzada y algunos pelos blancos entre las orejas, de diez á doce años y se halla criando.

De Pedro Andrés Formariz.—Otra burra, pelo cardino, de tres años, buena alzada, junta los cascotes de atrás al andar y se halla criando.

De José Pascual Blanco.—Dos burras, una de pelo ceniciento, de pequeña alzada, de un año, y la otra de igual pelo y alzada, ya cerrada.

De Manuel Marcos Andrés.—Otra burra, pelo cardino, lanuda, de tres años y buena alzada.

De Silvestre Fernando Isidro.—Dos burras, una cerrada, pelo blanco, alzada regular y otra hija de la anterior, de dos años, pelo negro, con más de cinco cuartas de alzada.

Dado en Bermillo de Sayago á seis de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Lino M. Carnicero.—El Secretario, Cristobal del Rio.

R—2560

## ALCAÑICES

Por el presente se requiere á la persona ó personas que hayan encontrado el cuaderno número ocho, Sección de Nacimientos del Registro civil de Ceadea, ó puedan dar alguna noticia sobre su paradero, para que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Alcañices á suministrar dicho cuaderno ó recibirle declaración en el sumario número cuarenta y cuatro de mil novecientos veintiseis por infidelidad en la custodia de documentos; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.—José Salcedo. R—2561

IMPRESA PROVINCIAL

**ANUNCIOS**

Se han extraviado de la dehesa de Estacas (Pelilla-Salamanca), quince cabezas lanares merinas (dos blancas y trece negras) que tienen como señal escobas por delante de la oreja derecha y taladros alargados en la oreja izquierda, cuatro de ellas tienen como mela una B. Son corderas diez, machos tres y ovejas grandes dos.

Ruta probable, Almeida, Carbellino, Alfaraz, Escuadro, Viñuela, Peñausende, Tardobispo y Zamora.

Se ruega á quien conozca el paradero de cuenta á autoridades ó aviso á la dehesa de Estacas que abonará gastos y gratificación.

Desde esta fecha quedan acotadas las fincas radicantes en el pago de Valdelaoba, pertenecientes á los herederos de D. Clodoaldo Prieto, Mateo Viñas, Quintín Pérez y tierras del Clero Capitular, quedando por tanto visiblemente amojonadas y con las correspondientes tablillas de acotado según previene la Ley y á los efectos de la misma.